

ver el proyecto a la Cámara de su origen para que sea reconsiderado, acompañando las observaciones que motivaren la devolución.»

* * *

En Chile trae la Constitución (art. 157), disposiciones claras al respecto.

«El proyecto de reforma aprobado por ambas Cámaras, que en conformidad con lo dispuesto en el art. 34, se pasará al Presidente de la República, sólo podrá ser observado por este para proponer modificaciones o correcciones a las reformas acordadas por el Congreso.»

Si estas observaciones son aprobadas en cada Cámara por las dos terceras partes de los votantes, se devuelve el proyecto para su sanción en la forma pedida por el Presidente.

«Si solo aprobaran en parte las modificaciones o correcciones hechas por el Presidente de la República y no insistiesen por mayoría de los dos tercios en las otras reformas aprobadas por el Congreso y que el Presidente modifica, se tendrán por aprobadas las reformas en que el Presidente de la República y las Cámaras estén de acuerdo, y se devolverá el proyecto en esta forma para su promulgación.»

Cuando las Cámaras insisten con mayoría de los dos tercios, el Presidente tiene que promulgar la ley.

Como se ve, es, poco más o menos, el mismo sistema de nuestra Constitución, con dos diferencias:

En Chile no puede objetarse el proyecto en conjunto, como podría serlo aquí; y la objeción se hace después de haber sido aprobado en la primera serie de debates, pues allá también se exige que dos legislaturas se pronuncien sobre la reforma, pero a la segunda sólo le toca votar el proyecto en conjunto, sin poderlo modificar.

No es fácil precisar lo que sucede en los demás países, aun conociendo los textos referentes a veto y cambios constitucionales, pues muy pocos son los que traen determinación expresa, y en los demás, para fijar el sentido de los artículos habría que tener en consideración los precedentes, la extensión del derecho de veto y otros factores cosa que no puede hacer sino el que conozca a fondo el espíritu general de cada legislación.

En Honduras (Const. de 1895), no están enumeradas las reformas constitucionales entre los actos que necesitan de la sanción del Ejecutivo. No puede este, por tanto, objetarlo. Lo mismo sucede en el Brasil, donde la reforma es promulgada por el Presidente del Congreso.

En Bolivia (Art. 134, Constitución de 1880) se dice expresamente que el Poder Ejecutivo no puede dejar de sancionar la reforma de la Constitución.

LUIS OSPINA VÁSQUEZ.

El intervencionismo de la encíclica "Rerum novarum"

ENCONADAS contiendas acerca de la intervención del Estado en las cuestiones del trabajo armaron en la pasada centuria los católicos, especialmente los belgas y franceses. Desde el *Estado-gendarme* al *Estado-providencia*, como dicen con expresiones galicanas, apenas hubo diferencia o grado que no contase con bravos campeones. La pelea fué más encarnizada antes de la publicación de la encíclica *Rerum novarum*; altercábase en los periódicos, porfiábase en los libros, discutíase en los congresos, litigábase en la tribuna, y en tanta baraúnda de opiniones deseaban los más sensatos oír una voz autorizada que para traer a concordia los contendientes sentase los principios fundamentales, ya que en semejantes materias es imposible, aun conviniendo en la teoría, evitar en la práctica toda clase de dudas y divergencias.

La voz que a todos había de concertar en lo fundamental solamente podía salir del Vaticano, pues aun no conteniendo, como era de suponer que no contuviese, la solemnidad de una definición dogmática, empeñaría la adhesión de todos como enseñanza cierta de la autoridad suprema doctrinal. Una breve insinuación de León XIII a las asociaciones obreras francesas que en octubre de 1887 fueron a prestarle homenaje de fidelidad comunicó las primicias de la doctrina pontifical, y aunque fue moderada por demás, no es decible cuánto se crecieron con ella los defensores de una amplia intervención. Cobraron nuevos alientos con la carta al emperador Guillermo II en 1890, a propósito de la Conferencia internacional de Berlín; hasta que, finalmente, promulgó los deseados artículos fundamentales la *Carta magna* de los obreros en 1891.

Parecía que entonces había de cesar la contienda; mas no fué así. No se peleó de una y de otra parte sobre la legitimidad de la intervención, en principio, mas corrió ardiente la disputa sobre la razón de la misma y su extensión o límites. Esto no obstante, el bando de los que por antonomasia se apellidaban *intervencionistas* fué creciendo, mientras decrecía el de los adversarios, los cuales, a decir verdad, protestaban contra la división de *intervencionistas* y *no intervencionistas*, como invención inexacta, vana y sin substancia (1). Mas algunos de los primeros, antes ya de la horrible conflagración europea, pero sobre todo después de ella, se han lanzado con tan desenfadada carrera por la vía de la intervención, que dejan en balanzas si el término a que han llegado, y donde es

(1) "Cette division ne répond á rien." (Gustave Théry. *Exploiteurs et salariés*, pág. 175. París, 1895.)

"Il n'est pas moins inexact de parler d'un débat entre interventionnistes et non-interventionnistes. Ce qui est en cause, ce n'est pas l'intervention de l'Etat dans le régime du travail et dans l'ordre économique: c'est seulement le principe et l'étendue de cette intervention." (J. Rambaud, *Eléments d'Economie politique*, pág. 88. París-Lyon, 1896.)

imposible afirmar que se hayan detenido, está aún en la zona católica o pertenece a la socialista.

Urge, por tanto, volver los ojos a la estrella polar del Vaticano para enderezar el rumbo. Mas no es preciso que lo muestre el Papa nuevamente; señalado está hace años; Pío XI, en la encíclica *Ubi arcano Dei* nos lo indica al inculcarnos la observancia de las doctrinas y preceptos de sus antecesores, entre los cuales descuelga en la ocasión presente el sapientísimo León XIII con su maravillosa encíclica *Rerum novarum*, documento de juventud inmarcesible porque no se abate a las contingencias de los tiempos y de los hombres, tan variables que a las veces hacen envejecer muy pronto instituciones y leyes, sino que se remonta a la inmovible región de las eternas verdades, estrellas fijas de perpetua luz suspendidas en el cielo para alumbrar los derroteros de la vida en el proceloso mar del mundo.

Llamemos, pues, a consulta al oráculo pontificio.

En el mismo proemio, una vez referidas las causas de la discordia entre obreros y patronos, solicita vivamente nuestra atención el anuncio de que el Pontífice sumo, por deber de su cargo apostólico, va a tratar de raíz y con madura reflexión el espinoso tema.

«Materia es esta—dice el Papa—que ya otras veces, cuando se ha ofrecido la ocasión, hemos tocado; mas en esta encíclica amonéstanos la conciencia de nuestro deber apostólico que tratemos la cuestión de propósito y por completo, y de manera que se vean bien los principios que han de dar a esta contienda la solución que demandan la verdad y la justicia» (1).

Ahora bien: siendo propósito deliberado del venerable maestro apurar a fondo la cuestión para sentar los principios fundamentales, es claro que de igual modo, con la misma profundidad, querrá también dilucidar la intervención del Estado, si de algún modo la juzga necesaria. Y así la juzga en verdad, como vamos a ver.

Dos partes principales y más generales comprende el documento pontificio: la primera confuta la falsa solución del socialismo; la segunda expone y defiende la solución verdadera. Esta segunda parte se divide a su vez en tres secciones, según los tres diversos elementos que han de concurrir a la solución: *la Iglesia católica, el Estado, los mismos patronos y obreros.*

La necesidad de la ayuda del Estado la reconoce León XIII a la entrada misma de la primera sección, cuando escribe; «Verdad es que cuestión tan grave demanda la cooperación y esfuerzos de otros, es a saber: de los Príncipes y cabezas de los Estados...» Y concluye el párrafo siguiente afirmando que para remediar en lo posible las necesidades de los obreros, la Iglesia «cree que se deben emplear, aunque con peso y medida, las leyes mismas y la autoridad del Estado». (Págs. 16 y 17.)

La misma idea reaparece en el sitio que más directamente le corresponde, esto es, en los comienzos de la sección segunda, cuyo argumento versa cabalmente sobre la cooperación del Estado.

«No puede, sin embargo, dudarse que para conseguir el fin propuesto se requieren también medios humanos. Todos, sin excep-

(1) Versión y edición oficial, pág. 4.

ción alguna, todos aquellos a quienes atañe esta cuestión, es menester que conspiren al mismo fin, y en la medida que les corresponde trabajen por alcanzarlo: a semejanza de la Providencia divina reguladora del mundo, en el cual vemos que resultan los efectos de la concorde operación de las causas todas de que dependen.»

«Bueno es, pues, que examinemos qué parte del remedio que se busca se ha de exigir al Estado. Entendemos hablar aquí del Estado, no como existe en este pueblo o en el otro, sino tal cual lo demandan la recta razón conforme con la naturaleza, y cual demuestran que debe ser los documentos de la divina sabiduría, que Nos particularmente expusimos en la carca-encíclica en que tratamos de la constitución cristiana de los Estados.» (Págs. 32 y 33.)

El vivo deseo de no añadir ni quitar a las enseñanzas pontificias cosa alguna nos prohibirá comentarlas o ejemplificarlas por nuestra cuenta. Basta leer los comentarios de los diversos partidos para entender con qué facilidad se sacan de unos mismos textos conclusiones diferentes.

Dos partes comprende la teoría de la intervención: una que explana la *doctrina general*; otra que descende a *algunas cosas particulares de especial importancia*. La primera inculca tres oficios de la autoridad suprema: *promoción del bien común con un concurso de orden general; protección del bien de la comunidad o de alguna clase social contra cualesquiera que lo perjudiquen o atenten contra él, tutela de los derechos de los particulares.*

El primer modo de contribuir al remedio es la *providencia general* con que el Estado por medio de un conjunto orgánico de instituciones, leyes y buena administración, ha de promover el bien común. Una lista somera de los más importantes y generales de estos medios concreta la idea del Pontífice y condena el descuido de los gobernantes que tocados de laicismo se echan a las espaldas los principales. «Ahora bien—dice la encíclica—: lo que más eficazmente contribuye a la prosperidad de un pueblo es la probidad de las costumbres, la rectitud y orden en la constitución de la familia, la observancia de la Religión y de la justicia, la moderación en imponer y la equidad en repartir las cargas públicas, el fomento de las artes y del comercio, una floreciente agricultura, y si hay otras cosas semejantes, que cuanto con mayor empeño se promueven, tanto será mejor y más feliz la vida de los ciudadanos.» (Pág. 33.)

Esta providencia general así expresada no hubo de disgustar aun a los católicos poco partidarios de la legislación del trabajo, y ellos y sus adversarios habían de convenir también en lo que luego afirma el Pontífice: «cuanto mayor sea la suma de provechos que de esta general providencia dimanare, tanto será menos necesario tentar nuevas vías para el bienestar de los obreros».

En estas «nuevas vías» podía estribar principalmente la dificultad; pero antes de explicarnos la naturaleza, extensión y límites del poder con que en ellas puede entrar el Estado, quiere el Papa dejar bien establecida la obligación que a aquél le corre de atender al bienestar de los obreros. Esta obligación la infiere de la naturaleza de la sociedad civil que forma como un cuerpo de cuya naturaleza participan al igual los ricos y los proletarios. Ahora bien:

como por justicia distributiva debe el Estado cuidar igualmente de todas las clases sociales, síguese que también le incumbe este deber con la clase obrera por ser parte del cuerpo social. Además, si bien el proletario sirve a la pública utilidad menos directamente que los gobernantes y otros, a los cuales corresponde por tanto el primer lugar en el pueblo, todavía con el trabajo del taller, la labranza del campo y la labor de la oficina produce la copia de bienes externos necesaria en toda sociedad bien constituida, y así es razón que «le toque algo de lo que aporta él a la común utilidad» e «importa muchísimo al Estado que no sean de todo punto desgraciados aquellos de quienes provienen esos bienes de que el Estado tanto necesita».

En esta vindicación del derecho de los proletarios y obligación correspondiente del Poder público son de notar dos principios importantes. Primero: la regla de la intervención positiva y protectora ha de ser la *justicia distributiva*, que es «el principal de todos los deberes del príncipe y consiste en «proteger todas las clases de ciudadanos por igual». Segundo: esta protección por igual no implica la negación de toda jerarquía social, antes bien ha de haberla conforme a los cargos y servicios ordenados a la pública utilidad. Traslademos a la letra las razones de la encíclica:

«Mas aunque todos los ciudadanos, sin excepción ninguna, deban contribuir algo a la suma de bienes comunes, de los cuales espontáneamente toca a cada uno una parte proporcionada, sin embargo, *no pueden todos contribuir lo mismo y por igual*. Cualesquiera que sean los cambios que se hagan en las formas de gobierno, *existirán siempre en la sociedad civil* esas diferencias, sin las cuales no puede ser ni concebirse sociedad alguna. De necesidad habrán de hallarse unos que gobiernen, otros que hagan leyes, otros que administren justicia, y otros, en fin, que con su consejo y autoridad manejen los negocios del municipio o las cosas de la guerra. *Y que estos hombres, así como sus deberes son los más graves, así deben ser en todo pueblo los primeros*, nadie hay que no lo vea; porque ellos inmediatamente, y por excelente manera, trabajan para el bien de la comunidad. *Por el contrario, distinto del de éstos es el modo y distintos los servicios con que aprovechan a las sociedades los que se ejercitan en algún arte u oficio*, si bien estos últimos, aunque menos directamente, sirven también muchísimo a la pública utilidad.» (Pág. 35.)

A la providencia general del Estado y de la obligación de mirar por el bien de la clase obrera sigue la determinación algo más concreta de la naturaleza, extensión y límites de la intervención legal. Antes empero de analizar el texto en particular, resumamos en general la doctrina.

No es el Estado ni la fuente ni el señor absoluto de todos los derechos del individuo y la familia. Un derecho superior los ampara, al cual han de rendir parias la sociedad civil y la autoridad política: el *derecho natural*, anterior y superior a la ley civil; derecho por cuya virtud el individuo y la familia gozan de completa libertad para desplegar sus fuerzas en la propia perfección mientras dejen incólumes el *bien común* y el *derecho ajeno*. Estas son las dos únicas fronteras de su dilatado imperio. Ninguna potestad terrena, ni aun la del Estado, puede invadir ese huerto cerrado de la

dignidad e independencia humana, ese edén de los derechos individuales y familiares, en cuya entrada flamea para defenderlo la espada del derecho natural, trasunto del divino. Cuando el derecho positivo desenvaina justamente la suya para castigar o prevenir, otro encomendado a su custodia, que huellan o amenazan quienes, saliéndose de su jurisdicción individual o familiar, violaron o amenazan violar cualquiera de aquellas dos fronteras.

Pero es mucho de considerar en qué punto preciso ha de intervenir el Estado. Toda la razón de la autoridad civil es el bien común. Parece, pues, que cuando éste padece detrimento o corre peligro inminente de padecerlo ha de intervenir sobre la marcha el Estado. Mas no es así. ¿Hay otro medio de reparar o prevenir el daño? Echele mano de él. ¿No le hay? Entre entonces de por medio el Estado.

Hasta aquí vemos *cuándo* hay lugar a la intervención; pero supuesta su necesidad, *¿cuánta* será su extensión? ¿Podrá ser ilimitada o ejercerse al talante de la autoridad? De ninguna manera; antes bien, debe ceñirse a los límites prefijados por la causa que la hizo necesaria, a saber: *la corrección de los abusos o el alejamiento del peligro*. Por consiguiente, ni las leyes han de ser más de las precisas, ni pueden ir en sus disposiciones más allá de lo que la causa exige.

Digimos *peligro inminente* porque la voz *impendat* del original no significa una amenaza cualquiera, aunque sea remota, sino un riesgo más o menos próximo.

Además ha de tutelar el Estado los derechos de cada ciudadano en particular, especialmente los de aquellos que por la flaqueza de su condición social tienen librado en él todo su amparo: tales son los tabajadores manuales. Los ricos tienen menos necesidad de protección legal, porque sus mismas riquezas les sirven de baluarte.

Esta es la suma de la doctrina. Veamos el texto en la parte que sea menester para atestiguar y desenvolver el pensamiento pontificio.

He aquí el principio fundamental antes indicado: «Bien es como hemos dicho, que no absorba el Estado ni al ciudadano ni a la familia; justo es que al ciudadano y a la familia se les deje la facultad de obrar con libertad en todo aquello que, salvo el bien común y sin perjuicio de nadie, se puede hacer.»

Con aquella advertencia «como hemos dicho» se remite el Papa a su vindicación anterior de la libertad individual y familiar. Efectivamente, luego que hubo probado el derecho natural del individuo a tener dominio no sólo de los frutos de la tierra, sino además de la tierra misma, y dominio ciertamente perpetuo, saliendo al paso de una objeción escribió: «Ni hay para qué se entrometa el cuidado y providencia del Estado, porque más antiguo que el Estado es el hombre, y por esto, antes que se formase Estado ninguno, debió recibir el hombre de la naturaleza el derecho de cuidar de su vida y de su cuerpo.» (Página 9.)

No será fuera de propósito traer aquí la doctrina de Santo Tomás, quien enseña que el hombre no ha de obedecer al hombre, sino a Dios en lo tocante a la naturaleza del cuerpo, porque todos

los hombres son iguales en este punto, esto es, en disponer de sí cuanto al sustento del cuerpo y generación de la prole; de donde se sigue que ni los siervos ni los hijos tienen obligación de obedecer a los amos y padres, respectivamente, para casarse o guardar virginidad, u otras cosas semejantes.

Conforme a esto dijo antes León XIII: «Cuanto al elegir el género de vida, no hay duda que puede cada uno a su arbitrio escoger una de dos cosas: o seguir el consejo de Jesucristo guardando virginidad, o ligarse con los vínculos del matrimonio. Ninguna ley humana puede quitar al hombre el derecho natural y primario que tiene a contraer matrimonio, ni puede tampoco ley ninguna humana poner en modo alguno límites a la causa principal del matrimonio, cuál la estableció la autoridad de Dios en el principio. *Creded y multiplicaos*» (1). (Página 12.)

¿Quién dijera que el recuerdo de esta verdad tan elemental viniese a cuento en el siglo xx? Pues así es, porque a la hora de ahora hay en Francia quienes para remediar la crisis de la natalidad se perecen por introducir el matrimonio obligatorio. No quieren ser menos que los turcos; a cuya asamblea de Angora lo pidió ha poco un diputado. Cuentan los diarios que entre las mujeres francesas tiene la idea los más fervorosos partidarios, y no es de extrañar: un millón y medio de hombres, jóvenes los más, inmolados en aras de la patria han dejado compuestas y sin novio a millón y medio de mujeres. Bien que no basta el matrimonio obligatorio para multiplicar la población infantil. Francia no carece precisamente de matrimonios, sino de hijos. Fuera menester añadir la segunda parte de la ley propuesta en Turquía, que ordena a los cónyuges tener un hijo cada tres años. ¿Puede llevar a más desatinado frenesí el afán de remediarlo todo con leyes civiles? Pero volvamos a la encíclica.

Más extensa y enérgicamente que la del individuo reprueba el Papa la absorción de la familia por el Estado. Citemos algunas de sus gravísimas sentencias, porque todavía es más necesario que en el punto precedente tirar aquí el freno, ya que con mil pretextos procura el Estado sustituirse casi en todo al padre de familia.

«He aquí la familia o sociedad doméstica, pequeña, a la verdad, pero verdadera sociedad y anterior a todo Estado, y que, por lo tanto, debe tener derecho y deberes suyos propios, y que de ninguna manera dependan del Estado. Menester es, pues, traspasar al hombre, como cabeza de familia, aquel derecho de propiedad que hemos demostrado que la naturaleza dió a cada uno en particular; más aún: el derecho éste es tanto mayor y más fuerte, cuanto son más las cosas que en la sociedad doméstica abarca la persona del hombre. . . .» «Lo mismo que el Estado, es la familia, como antes hemos dicho, una verdadera sociedad regida por un poder que le es propio, a saber: el paterno. Por esto, dentro de los límites que su fin próximo le prescribe, tiene la familia en el procurar y aplicar los medios que para su bienestar y justa libertad son necesarios, derechos iguales, por lo menos, a los de la sociedad civil. Iguales, por lo menos, hemos dicho, porque como la familia o sociedad doméstica se concibe y de hecho existe antes que

(1) *Gen.* I. 28.

la sociedad civil, síguese que los derechos y deberes de aquélla son anteriores y más inmediatamente naturales que los de ésta. Y si los ciudadanos, si las familias, al formar parte de una comunidad y sociedad humanas hallasen en vez de auxilio estorbo, y en vez de defensa disminución de su derecho, sería más bien de aborrecer que de desear la sociedad. Querer, pues, que se entrometa el poder civil hasta lo íntimo del hogar es un grande y pernicioso error.» (Páginas 12-14.)

Tan sólo dos excepciones tolera esta libertad: 1.^a, «si alguna familia se hallase en extrema necesidad y no pudiese valerse ni salir por sí de ella en manera alguna»; 2.^a, «si dentro del hogar doméstico surgiera una perturbación grave de los derechos mutuos». Aunque en los mismos términos de la excepción expresó el Pontífice la cortapisa, todavía, como si recelara la extralimitación, añade inmediatamente: «Pero es menester que aquí se detengan los que tienen el cargo de la cosa pública; pasar estos límites no lo permite la naturaleza. Porque es tal la patria potestad, que no puede ser ni extinguida ni absorbida por el Estado, puesto que su principio es igual e idéntico al de la vida misma de los hombres. *Los hijos son algo del padre* y como una ampliación de la persona del padre; y si queremos hablar con propiedad, no por sí mismos, sino por la comunidad doméstica en que fueron engendrados, entran a formar parte de la sociedad civil. Y por esta misma razón, porque los hijos son *naturalmente algo del padre. . . . antes de que lleguen a tener el uso de su libre albedrío, están sujetos al cuidado de sus padres* (1). Cuando, pues, los *socialistas*, descuidada la providencia de los padres, introducen en su lugar la del Estado, obran *contra la justicia natural*, y disuelven la trabazón del hogar doméstico.» (Págs. 14-15.)

Muchos años antes que León XIII había Pío IX vuelto por los fueros de la familia en la encíclica *Quanta cura*. Allí condenó a los que «enseñando y profesando el funestísimo error del *comunismo* y *socialismo* afirman «que la sociedad doméstica o familia toma del derecho civil únicamente toda la razón de su existencia, por lo cual todos los derechos de los padres en los hijos, y en primer lugar el de instruirlos y educarlos, dimanan y dependen tan solo de la ley civil.» Lo que esos hombres, sobremanera falaces, pretenden principalmente con tan impías opiniones y maquinaciones es eliminar por entero de la instrucción y educación de la juventud la saludable doctrina e influencia de la Iglesia católica para que los ánimos tiernos y flexibles de los jóvenes se inficionen y depraven miserablemente con toda clase de perniciosos errores y vicios.»

Además del dominio individual y del familiar, hay otro constituido, es verdad, por la libre voluntad de los individuos, pero amparado por la ley natural contra las intrusiones del Estado. Decláralo el Papa en la tercera sección que dijimos, y es bien traerlo a nuestro propósito.

La experiencia de su poquedad y la propensión natural impelen al hombre a juntar sus fuerzas con las ajenas para formar *sociedades privadas*. Llámense así «porque—como dice León XIII—aquello a que próximamente se enderezan es al provecho o utilidad

(1) S. THOM., 2, 2, 10, 12.

privada que a solos los asociados pertenece». ¿Qué derecho cabe al Estado en su nacimiento y régimen? Notables son los límites con que lo enfrena el Pontífice: «Aunque estas sociedades privadas existen dentro de la sociedad civil, y son de ella como otras tantas partes, sin embargo, de suyo y en general no tiene el Estado o autoridad pública poder para prohibir que existan. Porque el derecho de formar tales sociedades privadas es derecho natural al hombre, y la sociedad civil ha sido instituída para defender, no para aniquilar, el derecho natural; y si prohibiera a los ciudadanos hacer entre sí estas asociaciones, se contradiría a sí propia, porque lo mismo ella que las sociedades privadas nacen de este único principio, a saber: que son los hombres por naturaleza sociales.» (Págs. 51-52.)

«Proteja el Estado esas asociaciones, que en uso de su derecho forman los ciudadanos; pero no se entremeta en su ser íntimo y en las operaciones de su vida, porque la acción vital de un principio interno procede, y con un impulso externo fácilmente se destruye.» (Pág. 56.)

¿Y de qué sociedades habla en este segundo texto el Papa? de las asociaciones de obreros o fundadas en favor de los obreros.

Con todo esto, no siempre ha de permanecer el Estado indiferente. Hablando de las sociedades privadas en general hace la encíclica esta observación: «Hay algunas circunstancias en que es justo que se opongan las leyes a esta clase de asociaciones, como es, por ejemplo, cuando de propósito pretenden algo que a la probidad, a la justicia, al bien del Estado claramente contradice. Y en semejantes casos está en su derecho la autoridad pública si impide que se formen; usa de su derecho si disuelve las ya formadas; pero debe tener sumo cuidado de no violar los derechos de los ciudadanos, ni so pretexto de pública utilidad establecer algo que sea contra razón.» (Pág. 52.)

No parece sino que el Papa no se atreve a alargar la rienda al Estado sin darle al punto sofrenada para que no salga de sus cotos. Para más enfrenarle, recuérdale inmediatamente este aviso: «Porque a las leyes, en tanto hay obligación de obedecer en cuanto convienen con la recta razón y consiguientemente con la sempiterna ley de Dios.»

Con esta ocasión quéjase amargamente el Papa de las violencias del Estado moderno contra las varias asociaciones, comunidades y órdenes religiosas, violencias tanto más indignas cuanto más se proclama en las leyes la libertad de asociación, «y de hecho—, nota León XIII—se concede esa libertad con largueza a los hombres que meditan planes perniciosos a la Religión lo mismo que al Estado.»

No sólo defiende el Pontífice la libertad de las asociaciones contra los abusos del Estado, sino también la misma libertad individual contra la tiranía de la asociación. Así protesta contra la «injusta e intolerable opresión» de aquellas sociedades obreras gobernadas por ocultos jefes «que les dan una organización que no dice bien con el nombre cristiano y el bienestar de los Estados, y que acaparando todas las industrias, obligan a los que con ellos no se quieren asociar a pagar su resistencia con la miseria». (Pág. 54.) En la carta de 6 de enero de 1895 al Episcopado de los Esta-

dos Unidos reseña entre los *principales* deberes de la multitud obrera «dejar a cada cual libertad en sus cosas; no impedir a nadie trabajar donde y cuando quiera».

Una reflexión antes de pasar adelante. ¿Quién es más celoso de la verdadera libertad, el Pontífice que tan estrechas cortapisas pone a la intervención del Estado, o aquellos liberales que voceando continuamente ¡libertad! convierten a los ciudadanos en esclavos de un Estado omnipotente, el cual, en la práctica, no es a veces más que el despotismo de una facción audaz apoderada injustamente del supremo poder para el provecho egoísta de sus parciales?

Mas León XIII no deja desamparado el bien común ni el derecho de los particulares; antes bien demuestra ser oficio propio del poder soberano la protección de entrambos con estas poderosas razones:

«Deben, sin embargo, los que gobiernan, proteger la comunidad y a los individuos que la forman. Deben proteger la comunidad, porque a los que gobiernan les ha confiado la naturaleza la conservación de la comunidad de tal manera, que esta protección o custodia del público bienestar es no sólo la ley suprema, sino el fin único, la razón total de la soberanía que ejercen; y deben proteger a los individuos o partes de la sociedad, porque la filosofía, igualmente que la fe cristiana, convienen en que la administración de la cosa pública es por su naturaleza ordenada, no a la utilidad de los que la ejercen, sino a la de aquellos sobre quienes se ejerce. Como el poder de mandar proviene de Dios, y es una comunicación de la divina soberanía, debe ejercerse a imitación del mismo poder de Dios, el cual, con solicitud de padre, no menos atiende a las cosas individuales que a las universales.» (Páginas 36-37.)

De aquí deduce aquella regla que indicamos: «Si, pues, se hubiera hecho o amenazara hacerse algún daño al bien de la comunidad o al de alguna de las clases sociales, y si tal daño no pudiera de otro modo remediarse o evitarse, menester es que le salga al encuentro la pública autoridad.» Luego, para ilustración de este principio, enumera varias cosas importantes al público bienestar y los daños respectivamente opuestos, con tan perfecta simetría que nos ha parecido bien ponerla ante los ojos en la misma disposición tipográfica.

«Importa al bienestar del público y al de los particulares:

- 1) que haya paz y orden;
- 2) que todo el ser de la sociedad doméstica se gobierne por los mandamientos de Dios y los principios de la ley natural;
- 3) que se guarde y se fomente la Religión;
- 4) que florezcan en la vida privada y en la pública costumbres puras;
- 5) que se mantenga ilesa la justicia, ni se deje impune al que viola el derecho de otro;
- 6) que se forme robustos ciudadanos, capaces de ayudar y si el caso lo pidiere, defender la sociedad.

Por esto, si acaeciere alguna vez

- 1') que amenazasen trastornos, o por amotinarse los obreros o por declararse en huelga;

2) que se relajasen entre los proletarios los lazos naturales de la familia;

3) que se hiciese violencia a la Religión de los obreros no dándoles comodidad suficiente para los ejercicios de piedad;

4) si en los talleres peligrase la integridad de las costumbres, o por la mezcla de los dos sexos o por otros perniciosos incentivos de pecar;

5) u oprimieren los amos a los obreros con cargas injustas o condiciones incompatibles con la persona y dignidad humanas;

6) si se hiciera daño a la salud con un trabajo desmedido o no proporcionado al sexo ni a la edad;

en todos estos casos claro es que se debe aplicar, aunque dentro de ciertos límites, la fuerza y la autoridad de las leyes.»

Cuáles sean estos límites lo declara la cláusula siguiente: «Los límites los determina el fin mismo por que se apela al auxilio de las leyes, es decir, que no deben éstas abarcar más ni extenderse a más de lo que demanda el remedio de estos males o la necesidad de evitarlos.» (Págs. 37-38.)

Puede compararse con lo que aquí más copiosamente expuso el Papa lo que sumariamente indicó en 1887 a la peregrinación de obreros franceses, y fué como sigue:

«Sin duda no es indispensablemente necesaria la intervención y acción del Poder público cuando en las condiciones que rigen el trabajo y el ejercicio de la industria nada hay que ofenda la moralidad, la justicia, la dignidad humana, la vida doméstica del obrero; pero cuando alguno de estos bienes está amenazado o en peligro, el Poder público obrará conforme pide el bien social interviniendo como conviene y en una justa medida, porque a él pertenece la protección y custodia de los intereses de los ciudadanos.»

Según las enseñanzas de León XIII, hasta ahora referidas, tiene el Estado la facultad indiscutible, o mejor todavía la obligación, de corregir y prevenir los abusos que dañan o ponen en verdadero peligro el bien común, ora toquen a todas las clases sociales en conjunto, ora a alguna en particular. Pero fuera de esto le incumbe asimismo la tutela de los derechos de cada uno, aunque por ventura su violación no trascienda directamente al orden público o al bienestar social. He aquí el texto:

«Deben, además, religiosamente guardarse los derechos de todos en quienquiera que los tenga, y debe la autoridad pública proveer que a cada uno se le guarde el suyo, evitando y castigando toda violación de la justicia. Aunque en el proteger los derechos de los particulares, débese tener cuenta principalmente con los de la clase ínfima y pobre. Porque la raza de los ricos, como que se puede amurallar con sus recursos propios, necesita menos del amparo de la pública autoridad; el pobre pueblo, como carece de medios propios con que defenderse, tiene que apoyarse grandemente en el patrocinio del Estado. Por esto, a los jornaleros que forman parte de la multitud indigente, debe con singular cuidado y providencia cobijar el Estado.» (Páginas 38-39.)

La traducción oficial francesa dió a la cláusula final una interpretación de cuyos términos puede asir el error con la mejor buena fe. Reflexionemos un tanto sobre ella para prevenir a los españo-

les que la lean en traducciones de libros franceses. Antes, empero, copiemos el texto original:

«Quocirca mercenarios, cum in multitudine egeni numerentur, debet cura providentia que singulari complecti respublica.»

Ya dimos arriba la versión castellana oficial. *Literalmente* podríamos traducir así:

«Por lo cual, contándose los jornaleros en la muchedumbre indigente, debe la república abrazarlos con singular cuidado y providencia.»

Véase ahora la traslación francesa:

«Que l'Etat se fasse donc, á un titre tout particulier, la providence des travailleurs qui appartiennent á la classe pauvre en général.»

Max Turmann, en *El desenvolvimiento del catolicismo social desde la enciclica «Rerum novarum»*, copia todo el párrafo a que pertenece la cláusula; bien que en ésta omite aquel inciso «á un titre tout particulier», a lo menos según la traducción castellana de D. Severino Aznar, que sin duda es fiel y dice así, *subrayada*: «Que el Estado se haga, pues, la providencia de los trabajadores, los cuales pertenecen a la clase pobre en general.»

E inmediatamente exclama triunfante Max Turmann:

«El Estado debe hacerse «la providencia de los trabajadores», es León XIII quien lo proclama formal y solemnemente. Los intervencionistas están, pues, en su derecho al considerar la constitución *Rerum novarum* como una confirmación de su tesis, si no en todos sus detalles, en su conjunto al menos» (1).

Es claro que escritor de tanto talento como el Sr. Turmann no se engañó en el verdadero significado de las palabras que encarece, porque, efectivamente, colocadas en el contexto de todo el párrafo no dan pie tan fácilmente a la equivocación; pero arrancadas de él y propuestas como tesis o máxima política no es difícil el engaño, mucho más si la voluntad o la pasión las tiñe con sus antojos. Porque tal como suenan vienen a propósito para hacer creer que el Estado ha de dar trabajo, sustento, habitación y otras comodidades a los proletarios, como el padre al hijo o el tutor al pupilo, ya que *ser la providencia de alguno* puede significar para los franceses, y a su imitación para los españoles, «atender a cuanto le sea útil y agradable» (2).

No es tanto lo pretendido por León XIII. Su tema único en el párrafo donde se halla la cláusula discutida es cabalmente lo que los tratadistas de derecho político incluyen generalmente en la «declaración y garantía del derecho», atribución que aun los mismos individualistas reconocen como fin primario del Estado.

(1) *El desenvolvimiento del catolicismo social*, etc., pág. 131.

(2) «*Entre la providence de quelqu'un, contribuer beaucoup á sa fortune ou á son bonheur; s'occuper de tout ce qui peut lui être utile ou agréable: Cet auteur est la PROVIDENCE des libraires. Vous êtes ma PROVIDENCE, ma seconde PROVIDENCE (Acad.)*» (Nouveau dictionnaire universel de la langue française rédigé d'après les travaux et les mémoires des membres des cinq classes de l'Institut... par M. P. Poitevin. Tomo II, pág. 559. París, 1860).

¿Qué otra cosa significan aquellas expresiones «guardarse los derechos de todos en quienquiera que los tenga», «proveer que a cada uno se le guarde el suyo, evitando y castigando toda violación de la justicia», «proteger los derechos de los particulares»? Ricos y pobres, obreros y patronos están comprendidos en esta tutela jurídica. La diferencia que a continuación establece el Papa no atañe a la sustancia; sólo implica la mayor necesidad de amparo en los indigentes, privados como se hallan de medios poderosos, cuales son las riquezas, para rebatir los acometimientos ajenos. Ya dijo uno antaño: «El que tiene, puede; y el que puede, manda; las leyes son contra los flacos, como las telarañas contra las moscas.» Ojalá no fuese ello demasiada verdad hoy día, a pesar de todas las leyes de protección obrera, tan cacareadas como mal cumplidas.

Falsa es ciertamente la teoría que proclama como oficio propio del Estado procurar *directa e indirectamente* el bien *privado* de cada ciudadano; pero tampoco se libraría de falsedad la que, presumiendo apoyarse en el pasaje de la encíclica, restringiere ese oficio al bien privado de los jornaleros. Esto no empece a lo que acertadamente asienta el P. Izaga en sus recientes *Elementos de Derecho político* con estas palabras:

«Se compagina perfectamente con la ayuda y fomento general de la prosperidad pública, propios del Estado, el que éste, en casos y circunstancias especiales, acuda al socorro y ayuda *directa e inmediata* de los ciudadanos particulares. Por el bien común de todos, por la seguridad del Derecho, por moralidad pública, el Estado no puede permitir el abandono en su miseria de aquellos que, irremisiblemente, han sido arrastrados a ella por enfermedad, vejez, pobreza y otras causas inevitables. El Estado, en estos casos, puede y debe ayudar, a la beneficencia privada, cuando ésta falta o es insuficiente, y aun convertir el deber de caridad en deber jurídico con un impuesto de beneficencia» (1).

Pero el mismo autor, un poco más adelante, reputa como equivocada la opinión de los que, «siguiendo una tendencia socialista, entienden... por fomento de la prosperidad general la acción del Estado dirigida, directa e inmediatamente, a realizar el bien privado de cada ciudadano»; y con Pesch afirma que «la realización inmediata y positiva del bien privado de cada individuo cae de por sí fuera del dominio del fin del Estado» (2). Esta es la doctrina común. En fin, aun los defensores de estas teorías que rechazamos habrían de concedernos que el párrafo comentado se limita al oficio de protección o tutela, sin entrar en el que llaman de asistencia.

De ahí que sería igualmente ilícito sacar alguna predilección por las clases populares con olvido o detrimento de las otras. La misma encíclica excluye esta consecuencia cuando poco antes dice que «el principal de todos» los deberes de los Príncipes «es proteger todas las clases de ciudadanos *por igual*, es decir, guardando invariablemente la justicia llamada *distributiva*» (pág. 34). Uno

(1) Tomo 1, pág. 303.

(2) Tomo 1, pág. 309.

de los capítulos de acusación contra la democracia cristiana, de que se hace cargo León XIII en la encíclica *Graves de communi*, es el temor de que la tal democracia parezca restringir en beneficio del pueblo, con exclusión de las otras clases sociales, la virtud de la religión cristiana. Pues a fin de que no embista con este escollo le marca el rumbo el sagrado piloto con estos avisos:

«Hay que apartar de la democracia cristiana aquella otra ofensión, a saber: que con tanto ahinco procure el bien de las clases inferiores, que parezca descuidar las superiores, no menos útiles, con todo, a la conservación y perfeccionamiento de la sociedad. De tal descuido preserva la ley cristiana de la caridad que acabamos de mencionar. La caridad abre los brazos para estrechar a todos los hombres de cualquier grado que fueren, como a miembros de una sola y misma familia, criados por un mismo Padre benignísimo, redimidos por un mismo Salvador y llamados a una misma herencia sempiterna. Por lo cual, dada la trabazón natural del pueblo con las otras clases, aun más estrecha por la fraternidad cristiana, en ellas influye la acuciosa ayuda que se dé al pueblo, por grande que sea; mucho más siendo, como es, conveniente y necesario para conseguir un éxito dichoso llamarlas a la participación de la obra.»

Sentó León XIII como principio general la libertad del individuo y de la familia; pero levantando por mojonos del señorío de entrambos el bien común y el derecho ajeno. «Bien es, como hemos dicho, que no absorba el Estado ni al ciudadano ni a la familia; justo es que al ciudadano y a la familia se les deje facultad de obrar con libertad en todo aquello que, salvo el bien común y sin perjuicio de nadie, se puede hacer (1)». Enumeró también algunos géneros de bienes en cuya guarda se ha de esmerar la diligencia del Estado. Mas no contento con esa generalidad, descendiendo a varios abusos particulares que merecen examen especial en la cuestión presente, pues, como él dice, son «aún de más importancia». De ellos vamos a tratar ahora.

Los unos provienen de los obreros, los otros de los patronos. En los obreros son de temer: 1.º las violaciones de la propiedad privada; 2.º las huelgas. De los patronos pueden recibir daño los obreros en tres clases de bienes: espirituales, corpóreos, externos. Comienza la encíclica por los abusos a que pueden entregarse los obreros.

Tutela de la propiedad privada.—Causa maravilla la insistencia del Papa en este punto, pues no deja pasar ocasión de defender el derecho de dominio sin tomarla por la melena. Es más: aquí enseña que de esas cosas «aún de más importancia», «es la principal que con el imperio y valladar de las leyes se ha de poner en salvo la propiedad privada», sobre todo en unos tiempos en que se abrasa en vivas llamas la codicia, avivadas por el soplo de una igualdad que califica de *absurda*. Pero hable el mismo texto:

«Y, sobre todo, ahora, que tan grande incendio han levantado todas las codicias, debe tratarse de contener al pueblo dentro de su deber; porque si bien es permitido esforzarse, sin mengua de la justicia, en mejorar la suerte, quitar a otro lo que es suyo, y so

(1) Versión y edición oficial castellana, pág. 36.

color de una absurda igualdad apoderarse de la fortuna ajena, es cosa que prohíbe la justicia y que la naturaleza misma del bien común rechaza» (pág. 39).

¿Cómo, según la encíclica, intervendrá el Estado? Por una parte, enfrenando a los agitadores y frustrando con oportunas prevenciones los ardides de que usan para corromper a los obreros; por otra, alejando de los propietarios el peligro de ser robados.

Huelgas.—Estas son un inconveniente (*incommodum*) frecuente y grave; dañan a los amos, a los obreros, a las utilidades del Estado y muchas veces ponen en peligro la pública tranquilidad. Por consiguiente, ha de acudir al reparo la autoridad, y aun mejor, prevenir el daño, o como dice el texto de la encíclica: «en esto lo más eficaz y más provechoso es prevenir con la autoridad de las leyes e impedir que pueda brotar el mal, apartando a tiempo las causas que se ve han de producir un conflicto entre los amos y los obreros» (pág. 40).

Dos géneros de causas de las huelgas señaló el Papa al comenzar el párrafo: «Una mayor duración o una mayor dificultad del trabajo, y la idea de que el jornal es corto.» De ello hablará ahora al exponer los bienes que han de protegerse en el obrero contra los posibles abusos de los patronos.

Protección del obrero.—Ya indicamos los tres géneros de bienes que en el obrero ha de tutelar el Estado: *espirituales, corporales, externos.* ¿Podrá alguno extrañar que la encíclica reconozca la supremacía en los bienes del alma? Con dos razones la justifica: 1.º, por ser la vida mortal nada más que camino para la eterna; 2.º, por llevar el alma expresa en sí la imagen y semejanza de Dios y residir en ella el señorío dado por el Criador al hombre sobre los seres inferiores. De donde concluye que «en esto son todos los hombres iguales; ni hay distinción alguna entre ricos y pobres, amos y criados, príncipes y particulares» (pág. 41). Universal es, por tanto, la trascendencia de estos bienes; en todos ha de protegerlos el Estado, aunque de modo especial en la muchedumbre, por la flaqueza de sus medios de defensa. Pero, dirá alguno, ¿de veras ha de tutelarlos el Estado? Ciertamente que sí, porque si todos tenemos derecho a ellos, el Estado, como protector del orden jurídico, ha de amparar ese derecho contra los que osen violarlo o impedirlo, o contrariarlo con sus excitaciones al mal. Ya vimos en el artículo anterior que, en general, ha de guardar los derechos de cada uno, y con singular cuidado y providencia los de los obreros. El de que ahora tratamos es irrenunciable; ni sólo es derecho, sino estrechísimo deber, en cuyo cumplimiento está librada la eterna felicidad o infelicidad. Véase con qué gravedad de sentencias lo inculca León XIII.

«Nadie puede hacer injuria a la dignidad del hombre, de la que el mismo Dios dispone *con gran reverencia*, ni impedirle que tienda a aquella perfección, que es a propósito para la vida sempiterna que en el cielo le aguarda. Más aún: ni el hombre mismo, aunque quiera, puede en esta parte permitir que se le trate de un modo distinto del que a su naturaleza conviene, ni querer que su alma sea esclava; pues no se trata aquí de derechos de que libremente pueda disponer el hombre, sino de deberes que le obligan para con Dios y que tiene que cumplir religiosamente» (pág. 41).

Aquí nos parece ver dibujarse una sonrisa burlona en los labios de quienes, mezclando verdades con mentiras, arguyen con este sofisma: El Estado es de suyo institución meramente natural y, por tanto, no tiene otro fin que el natural y terreno; ¿a qué propósito viene, pues, el fin sobrenatural y la vida sempiterna en el cielo con los deberes para con Dios que de eso dimanen? No refuta aquí el sofisma León XIII; otras veces lo convenció de falso, y en la encíclica *Rerum novarum* supone la doctrina verdadera que en otras enseñó. Mas nosotros debemos recordarla para no dejar sin solución la dificultad e incompleta la enseñanza. Comencemos por estos párrafos de la encíclica *Immortale Dei*.

«Así fundada y constituida la sociedad política, manifiesto es que ha de cumplir por medio del culto público las muchas y relevantes obligaciones que la unen con Dios. La razón y la naturaleza, que manda a cada uno de los hombres dar culto a Dios piadosa y santamente, porque estamos bajo su poder, y de El hemos salido y a El hemos de volver, *estrecha con la misma ley a la comunidad civil.* Los hombres no están menos sujetos al poder de Dios unidos en sociedad que cada uno de por sí; ni está la sociedad menos obligada que los particulares a dar gracias al Supremo Hacedor que la formó y compaginó, que próvido la conserva y benéfico le prodiga innumerable copia de dádivas y afluencia de haberes inestimables. Por esta razón, así como no es lícito descuidar los propios deberes para con Dios, y el primero de éstos es protestar de palabra y de obra, no la religión que a cada uno acomoda, sino la que Dios manda, y consta por argumentos ciertos e irrecusables ser la única verdadera, *de la misma suerte no pueden las sociedades políticas obrar en conciencia, como si Dios no existiese; ni volver la espalda a la religión, como si les fuese extraña; ni mirarla con esquivéz ni desdén, como inútil y embarazosa; ni, en fin, otorgar indiferentemente carta de vecindad a los varios cultos; antes bien y por lo contrario, tiene el Estado político obligación de admitir enteramente y abiertamente profesar aquella ley y prácticas del culto divino que el mismo Dios ha demostrado que quiere.*»

«Honren, pues, los príncipes como a sagrado el santo nombre de Dios, y *entre sus primeros y más gratos deberes cuenten el de favorecer con benevolencia y el de amparar con eficacia a la religión, poniéndola bajo el resguardo y vigilante autoridad de la ley; ni den paso ni abran la puerta a institución ni a decreto alguno que ceda en su detrimento.*»

«Este deber de los Gobiernos nace *asimismo del derecho de los ciudadanos, cuyo bien administran;* porque, a la verdad y sin excepción, los hombres todos cuantos hemos venido a la luz de este mundo, nos reconocemos naturalmente inclinados y razonablemente movidos a la consecución de un bien final y soberano que, por encima de la fragilidad y brevedad de esta vida, está colocado en los cielos, adonde han de aspirar todos nuestros propósitos y designios. Si, pues, de este sumo bien depende el colmo de dicha o la perfecta felicidad de los hombres, no habrá quien no vea que su consecución tanto importa a cada uno de los ciudadanos, que mayor interés no hay ni es posible. *Así que, estando, como está*

naturalmente instituída la sociedad civil para la prosperidad de la cosa pública, preciso es que no excluya este bien principal y máximo; de donde nacerá que, bien lejos de crear obstáculos, provea oportunamente, cuando esté de su parte, toda comodidad a los ciudadanos para que logren y alcancen aquel bien sumo e incommutable que naturalmente desean. Y ¿qué medio hay cómodo y oportuno de que echar mano con ese intento, que sea tan eficaz y excelente como el de procurar la observancia santa e inviolable de la verdadera religión, cuyo oficio consiste en unir al hombre con Dios?»

Para no alargarnos en demasía, copiemos ahora unos breves trozos de la encíclica *Libertas*:

«Los que gobiernan los pueblos son *deudores a la sociedad*, no sólo de procurarles con leyes sabias la prosperidad y bienes exteriores, *sino de mirar PRINCIPALMENTE por los bienes del alma*. Ahora bien; para incremento de estos bienes del alma nada puede imaginarse más a propósito que estas leyes de que es autor Dios mismo; y por esta causa *los que en el gobierno del Estado no quieren tenerlas en cuenta, hacen que la potestad política se desvíe de su propio instituto y de las prescripciones de la naturaleza.*»

«La autoridad pública está, en efecto, constituída para utilidad de sus súbditos; y aunque próximamente mira a proporcionarles la prosperidad de esta vida terrena, *con todo, no debe disminuirles sino aumentarles la facilidad de conseguir aquel sumo y último bien en que está la sempiterna bienaventuranza del hombre, y a que no puede llegarse por el descuido de la religión.*»

«Muchos pretenden que la Iglesia se separe del Estado toda ella y en todo; de modo que en todo el derecho público, en las instituciones, en las costumbres, en las leyes, en los cargos del Estado, en la educación de la juventud, no se mire a la Iglesia más que si no existiese, concediendo a lo más a los ciudadanos la facultad de tener religión, si les place, privadamente. *Contra éstos tienen toda su fuerza los argumentos con que refutamos la separación de la Iglesia y el Estado, añadiendo ser cosa absurdísima que el ciudadano respete a la Iglesia y el Estado la despre- cie»* (1).

Complete la encíclica *Sapientiae christianae* los documentos de verdadera sabiduría que acabamos de copiar. No les van en zaga los siguientes del exordio:

«Poner la mira en Dios y encaminarse a El es la ley suprema de la vida del hombre, el cual, criado a imagen y semejanza de su Hacedor, aspira a la posesión del mismo, impelido por el vehemente impulso de la propia naturaleza. Mas ¡no caminamos a El con movimiento y pasos del cuerpo, sino con actos propios del alma, a saber: con el conocimiento y el amor. Porque Dios es la primera y suma verdad, y tan sólo el entendimiento es el que con la verdad se alimenta; es asimismo la perfecta santidad y bien sumo, y úni-

(1) Colección de encíclicas de Su Santidad el Papa León XIII. Madrid, 1889. (La versión está tomada del *Boletín Eclesiástico* del Arzobispado de Toledo).

camente la voluntad puede afectarlo y alcanzarlo con la guía de la virtud.

Esta obligación de los individuos corre asimismo para la sociedad, ya doméstica, ya civil. La naturaleza, en efecto, no engendró la sociedad para que el hombre la siguiese como a su fin, *sino para que en ella y por ella se proveyese de auxilios con que perfeccionarse*. Luego, si alguna sociedad no se afana más que por la abundancia de comodidades exteriores que hacen regalada la vida; *si en el gobierno de la república no hace caso de Dios ni tiene cuenta con las leyes morales, pésimamente se desvía del fin de su institución y de las prescripciones de la naturaleza; más que sociedad civil y comunidad humana, es parodia y ficción de sociedad*. Ahora bien; por olvido y aversión de los hombres, vemos obscurecerse cada día *los bienes del alma*, que dijimos y *que sólo se hallan en el culto de la verdadera religión y en la constante observancia de los preceptos cristianos*; de modo que, al parecer, cuantos mayores son los progresos de las cosas tocantes al cuerpo, tanto es mayor el ocaso de las pertenecientes al alma.»

Pero nada más terminante que estos párrafos de una de las últimas páginas de la encíclica:

«A la verdad, la naturaleza no solamente nos dió el ser físico, sino también el moral. *Por esto, de la tranquilidad del orden público, que es el fin próximo del consorcio civil, requiere el hombre la posibilidad del bienestar, pero mucho más la protección suficiente para perfeccionar las costumbres, perfección que en ninguna otra cosa consiste sino en el conocimiento y ejercicio de la virtud*. Al mismo tiempo, quiere, como es su deber, hallar en la Iglesia los medios de cumplir con suma perfección la perfecta piedad, la cual estriba en el conocimiento y práctica de la verdadera religión, apellidada reina de las virtudes morales porque ordenándolas a Dios las completa y perfecciona todas. *Por consiguiente, en la promulgación de las instituciones y leyes preciso atender a la índole, así moral como religiosa, del hombre y procurar su perfección, pero recta y ordenadamente, y no mandar o prohibir cosa alguna sin considerar de antemano el fin de cada una de las dos sociedades, la civil y la religiosa.*»

Si a estas reglas de sabiduría cristiana ajustasen sus leyes los Gobiernos protegerían de seguro el cumplimiento del precepto que recuerda el Papa en la encíclica *Rerum novarum*, como conclusión de aquel derecho y deber del hombre a caminar a la perfección:

«Síguese de aquí—concluye—la necesidad de descansar de las obras o trabajos en los días festivos. Lo cual no se ha de entender de una mayor facultad que al hombre se concede de vagar ociosamente, y mucho menos de esa vacación que muchos desean, fautora de vicios y promotora del derramamiento del dinero, sino del descanso de toda operación laboriosa consagrado por la Religión. Cuando al descanso se junta la Religión, aparta al hombre de los trabajos y negocios de la vida cotidiana para levantarle a pensar en los bienes celestiales y a dar el culto que de justicia debe a la eterna Divinidad. En esto principalmente consiste, y este es el fin primario del descanso que en los días de fiesta se ha de tomar...» (Págs. 41-42.)

Pues ¡qué!, objetará alguno, ¿no es esto precisamente lo que prescriben todas o casi todas las legislaciones en favor de los obreros? Y sea lo que fuere de las extranjeras, ¿no prescribe la española el descanso dominical? En primer lugar, el Papa no limita el descanso al domingo, sino que dice ser necesario en general *en los días festivos*, necesidad no reconocida por nuestra ley. En segundo lugar, el motivo no fue ese fin primario que indica León XIII, sino otros que nada tienen que ver con la religión, como observamos en su día (1), ¡Y si a lo menos se cumpliese la ley! ¡O siquiera lograsen los dependientes el derecho que expresamente les otorga la ley de disponer de una hora por lo menos para sus deberes religiosos, aun en las industrias exceptuadas del descanso! Porque ocurre haber amo que tiene clavados a sus dependientes en el despacho toda la mañana del domingo, sin darles siquiera media hora para oír misa. Aquellas leyes eran verdaderamente cristianas que, acatando los días festivos señalados por la Iglesia, los mandaban observar, no por derecho que tuviese la potestad civil de establecerlos, sino porque, como decía el Fuero Juzgo «la ley de Cristo manda guardar e curar todos estos días» (2). Y las Partidas: «Guardadas deben ser todas las fiestas...., e mayormente las de Dios e de los Santos porque son espirituales, *ca las deben todos los cristianos guardar....*» (3). La Novísima Recopilación, copiando una ley del Ordenamiento de Briviesca de 1337, empieza así: «Mandamiento es de Dios que el día santo del Domingo sea santificado: *por ende mandamos*», etc. (4).

Hemos dejado correr la pluma en el primer género de bienes que ha de tutelar el Estado, así porque suelen ser los más desatendidos, como por la conveniencia, o tal vez necesidad, de explicar los fundamentos de esa tutela. En esta explicación, conforme a nuestro intento en la cuestión presente, nos hemos ceñido a repetir las claras, inequívocas y repetidas enseñanzas de León XIII. En los otros dos géneros de bienes no hay motivo de alargarnos. ¿Quién duda ahora del deber de prevenir y corregir los abusos que condena el Papa? El cual ya execra la crueldad de los hombres codiciosos que por aumentar sus ganancias, maltratan a los obreros como si no fueran personas, sino cosas; ya reprueba en nombre de la justicia y la humanidad el trabajo excesivo en que se embota el alma y sucumbe el cuerpo a la fatiga; ahora tilda de inicuo exigir a un niño o a una mujer la labor del hombre adulto y robusto; ahora, finalmente, diserta sobre la justicia del salario y hace trizas la tiránica ley de la oferta y la demanda cuando el patrono prepotente la utiliza para oprimir al obrero necesitado. Mas lo que especialmente importa a nuestro tema es la conclusión de toda esta parte que dice textualmente así:

«Pero en estos y semejantes casos, como es cuando se trata de determinar cuántas horas habrá de durar el trabajo en cada una de las industrias u oficios: qué medios se habrán de emplear para

(1) RAZON Y FE, noviembre de 1904, págs. 341-343.

(2) Ley 6ª, tít. III, lib. XII.

(3) Ley 2ª, tít. XXXIII, Par. 1.ª

(4) Ley 7ª, tít. I, lib. I.

mirar por la salud, especialmente en los talleres o fábricas, para que no se entrometa en esto demasiado la autoridad, lo mejor será reservar la decisión de esas cuestiones a las corporaciones de que hablaremos más abajo, o tentar otro camino para poner en salvo, como es justo, los derechos de los jornaleros, acudiendo el Estado, si la cosa lo demandare, con su amparo y auxilio» (págs. 46-47).

Al explicar los oficios de las Corporaciones o Sindicatos de obreros y patronos especifica el Papa algunas cuestiones en que pueden entender, como se ve por estas cláusulas: «Para el caso en que alguno de la una o de la otra clase (de amos y de obreros) creyese que se le había faltado en algo, lo que sería más de desear es que hubiese en la misma Corporación varones prudentes e integros, a cuyo arbitrio tocase, por virtud de las mismas leyes sociales, dirimir la cuestión. Débese también con gran diligencia proveer que al obrero en ningún tiempo le falte abundancia de trabajo, y que haya subsidios suficientes para socorrer la necesidad de cada uno, no sólo en los accidentes repentinos y fortuitos de la industria, sino también cuando la enfermedad, o la vejez, u otra desgracia pesase sobre alguno» (pág. 59).

No puede menos de reconocerse que la solución propuesta por León XIII, cabalmente en las cuestiones más candentes del trabajo, descubre manifiestos indicios de desconfianza en la intervención del Estado. Para que no se entrometa demasiado su autoridad, aconseja que se reserve la decisión a las Corporaciones, o, si esto no es posible, que se tente otro camino, pero de modo que al Estado le reste solamente la protección y defensa, y aun «si la cosa lo demandare». No parece sino que cuandoquiera que mencione la intervención del Estado pisa el Pontífice sobre ascuas: tantos son los reparos, cortapisas y condiciones.

Ya terminó el sabio maestro su lección sobre la parte que al Poder público le cabe en el remedio; pero no puede del todo despedirse de ella sin hacer de nuevo hincapié en la necesidad de proteger la propiedad privada. Es famosísimo el párrafo, y aunque citado por muchos a cada triquitraque, no todos han parado mientes en su alcance. De la teoría del salario infiere para la práctica que en el caso de cobrar el obrero un jornal que le permita sustentar a sí, a su mujer y a sus hijos, fácilmente ahorrará, si es prudente, y cercenando gastos obtendrá sobrantes con que formarse un módico caudal. He aquí el obrero hecho a su modo capitalista. Pero ha de tener la seguridad de que nadie, ni el Estado, con cualquier pretexto, le podrá arrebatar el fruto de sus sudores. Por esto añade el Pontífice que ha de ser sagrado el derecho de propiedad privada, y tan fundamental e importante juzga este principio, que sin él tiene por imposible la solución del problema obrero; de donde colige la necesidad de que las leyes favorezcan ese derecho y con todo su poder procuren que sean muchísimos los populares que *preferieran* tener capital. Hasta aquí habla generalmente del capital y de la propiedad privada; pero a poco supone que el obrero destina sus ahorros a la compra de una finca para cultivarla. De este modo vuelve a la idea con que dió comienzo a la refutación del socialismo cuando dijo: «Si (el obrero) gastando poco de ese salario ahorra algo, y para tener más seguro este ahorro, fruto de su parsimonia, lo emplea en una finca, síguese que la tal finca no es más

que aquel salario bajo otra forma; y, por lo tanto, la finca que el obrero así compró debe ser tan suya propia como lo era el salario que con su trabajo ganó. Ahora bien; en esto precisamente consiste, como fácilmente se deja entender, el dominio de bienes muebles o inmuebles. Luego al empeñarse los *socialistas* en que los bienes de los particulares pasen a la comunidad, empeoran la condición de los obreros, porque quitándoles la libertad de hacer de su salario el uso que quisieren, les quitan la esperanza y aun el poder de aumentar sus bienes propios y sacar de ellos otras utilidades» (pág. 7).

Pero volvamos a nuestra sección. Tres frutos se seguirán de fomentar la industria de la muchedumbre con la esperanza de poseer «algo estable», esto es, alguna finca: 1º, el acortamiento de la distancia entre ricos y pobres; 2º, la producción mayor de la tierra; 3º, la disminución de la emigración. Cuanto al primer fruto, no contrapone el Pontífice a la muchedumbre pobre y desmeдрada los grandes terratenientes, sino los hombres opulentos que tienen en sus manos el monopolio de la industria y del comercio.

Condición ineludible para conseguir estas ventajas ha de ser la moderación en los tributos que se impongan a la propiedad privada. Como viene hablando de la pequeña propiedad territorial, a ésta inmediatamente refiere su dicho; pero luego, elevándose a los principios generales, pronuncia dos sentencias que son como las dos columnas de Hércules que llevan escrito el *non plus ultra* de la intervención del Estado. «No es la ley humana, dice, sino la naturaleza, la que ha dado a los particulares el derecho de propiedad, y, por lo tanto, no puede la autoridad pública abolirlo, sino solamente moderar su ejercicio y combinarlo con el bien común. Obrará, pues, injusta e inhumanamente, si de los bienes de los particulares extrajera, a título de tributo, más de lo justo» (página 49).

La primera de estas dos sentencias parece el retorno de la conclusión de la primera parte de la Encíclica: «Quede, pues, sentado que cuando se busca el modo de aliviar a los pueblos, lo que principalmente y como fundamento de todo se ha de tener, es esto: que se debe guardar intacta la propiedad privada» (pág. 16).

Debemos advertir una diferencia entre nuestra explicación y la versión oficial castellana. El texto latino de la encíclica, según la edición oficial vaticana, después de afirmar que ha de ser sagrado (*sanctum*) el derecho de propiedad privada, se expresa de este modo:

«Quamobrem favere huic iuri leges debent, et quoad potest, providere ut quamplurimi ex multitudine rem habere *malint*.»

Versión oficial castellana:

«Por lo cual, a la propiedad privada deben favorecer las leyes y, en cuanto fuere posible, procurar que *sean* muchísimos en el pueblo los propietarios.»

A nuestro juicio, la traducción literal es ésta:

«Por lo cual, las leyes deben favorecer este derecho y, en cuanto fuere posible, proveer que muchísimos populares *preferan* tener capital.»

De poca monta reputarán algunos la diferencia; pero ello es que la versión oficial castellana da asidero a los que atribuyen al Estado el derecho de confiscar, o siquiera expropiar las haciendas

privadas como simple medio de introducir mayor igualdad en el reparto de la tierra. El texto verdadero no permite este abuso, mucho menos si se pára atención en el medio que propone para fomentar el amor y deseo de acaudalar, que es el escrupuloso respeto y decidido favor al sagrado derecho de propiedad, singularmente de la territorial, en tanto grado, que hasta indirectamente prohíbe atentar contra él con inmoderados tributos. Porque si el obrero ve la propiedad territorial pendiente cada día de lo que por la noche soñaron los ministros, ¿cómo ha de querer aventurarse en ella? Si teme la ejecución de unas reformas encaminadas a la anulación del propietario, ahora porque le priven de la esperanza de arrendar el fundo cuando la cansada vejez le impida el cultivo personal y le falten hijos de quienes valerse; ahora porque le nieguen el derecho de ensanchar las lindes más allá de lo que por sí y con el auxilio de sus hijos, si los tuviere, pueda labrar; o bien porque, conculcando los lazos jurídicos entre la tierra y el dueño, traspasen de hecho al arrendatario la propiedad, sujetando a su capricho el término del arriendo (a no ser que el arrendador emprenda por sí mismo la labranza) y facultándole a los treinta, cuarenta, cincuenta años, para alzarse con la finca de gratis o poco menos, so pretexto que ha de cercenarse del importe el valor de las mejoras efectuadas; si, aunque nada de esto haya de temer, son las contribuciones tan exorbitantes que, por imposibilidad de pagarlas, prevé el inminente peligro de verse despojado, como tantos otros, por la Hacienda pública, en todos estos casos preferirá invertir sus ahorros en otros bienes menos expuestos a fantasías sociológicas, o quizá recelando en cualquier capital las envidiosas uñas del fisco, tendrá por más descansado imitar a los compañeros que, ganando pingües jornales, los dilapidan en el juego, en la prostitución, en la borrachera; sobre todo ahora que el Estado le asegura el sustento en la ancianidad con las cuotas patronales y el dinero sacado del bolsillo de otros contribuyentes, e impone al patrono la obligación de compensarle cuando algún accidente profesional le inhabilita para el trabajo.

Resta, para concluir, examinar el puesto que asigna el Papa a la intervención del Estado. Desde luego, no es el preeminente, porque éste corresponde a la reforma de las costumbres, a la Religión, a la Iglesia. ¡Con qué insistencia lo repite! Pero al fin de la encíclica, recapitulando los diversos elementos que han de contribuir al remedio, condensa con más vigor su pensamiento en estas razones: «y puesto que la Religión, como al principio dijimos, es la única que puede arrancar de raíz el mal, pongan todos la mira principalmente en restaurar las costumbres cristianas, sin las cuales esas mismas armas de la prudencia que se piensa son muy idóneas, valdrán muy poco para alcanzar el bien deseado» (pág. 62).

Con igual energía se había expresado año y medio antes de la encíclica, cuando el 20 de Octubre de 1889 habló así a una peregrinación de obreros franceses:

«A los poseedores del poder incumbe, ante todas cosas, penetrarse de esta verdad, que para conjurar el peligro que amenaza a la sociedad, no bastan ni las leyes humanas, ni la reprobación de los jueces, ni las armas de los soldados; lo que sobre todo importa, lo indispensable, es dejar a la Iglesia la libertad de resucitar en las

almas los preceptos divinos y de extender a todas las clases de la sociedad su saludable influencia; es proteger con reglamentos y providencias equitativas y prudentes a los menores de edad, la flaqueza de la mujer y su destino enteramente doméstico (*la mission tout domestique*), el derecho y el deber del descanso en domingo, para favorecer de este modo la pureza de las costumbres y los hábitos de una vida concertada y cristiana, tanto en las familias como en los individuos. Así lo pide el bien público, no menos que la justicia y el derecho natural.»

La misma idea salió otras veces de sus labios al tocar la cuestión obrera. A la peregrinación francesa del 19 de Septiembre de 1891, cuatro meses después de la encíclica *Rerum novarum*, le dió estos desengaños:

«Dijimos, haberse de tener por cierto que la solución verdadera y práctica de la cuestión obrera y social no la darán nunca leyes puramente civiles, aun las mejores. Dicha solución está vinculada por su naturaleza a los preceptos de la justicia perfecta, que exige que el salario responda adecuadamente al trabajo. También, por consiguiente, es del dominio de la conciencia y acarrea, sobre todo, la responsabilidad ante Dios. Mas, cómo la legislación humana sólo tiene por objeto directo las acciones exteriores del hombre en sus relaciones sociales, no puede extenderse a la dirección de las conciencias. Además, esta cuestión requiere el concurso de la caridad y recuerda la dignidad común de la naturaleza humana, elevada también por la redención del Hijo de Dios. Pues bien, solamente la Religión, con sus dogmas revelados y sus preceptos divinos, posee el derecho de imponer a la conciencia la justicia perfecta y las leyes de la caridad con todos sus sacrificios, y la Iglesia es el órgano, el intérprete autorizado de esos preceptos y dogmas. Por consiguiente, en la acción de la Iglesia, combinada con los expedientes y esfuerzos de los Poderes públicos y de la prudencia humana, ha de buscarse el secreto de todo problema social.»

En carta de 6 de Agosto de 1893 escribía lo siguiente a Decurtis después de indicar las dificultades que opone la competencia internacional a la fructuosa reglamentación del trabajo:

La ley humana no puede por sí sola vencer estas y otras dificultades antes es menester que florezcan generalmente las costumbres cristianas y que lo hombres se gobiernen en sus acciones por las normas de la Iglesia. Si éstas van delante, se allegará con fruto para la salud común el auxilio de una legislación prudente y la actividad económica de cada nación.»

A más elevado personaje había escrito lo mismo a 14 de Marzo de 1890, al entonces poderoso emperador Guillermo II, en respuesta a la invitación para la Conferencia internacional de Berlín sobre la cuestión obrera. Con ser luterano el emperador y cabeza de la Iglesia protestante más hostil a la romana, cual era la de Prusia, le hizo, no obstante, estas advertencias:

«No se le habrá pasado por alto a Vuestra Majestad, que la feliz solución de cuestión tan grave, además de la prudente intervención de la autoridad civil, requiere el poderoso concurso de la Religión y la benéfica acción de la Iglesia. A la verdad, sólo el sentimiento religioso es capaz de asegurar a las leyes toda su eficacia y el Evangelio es el solo código donde se contienen los principios de la

verdadera justicia, las máximas de la caridad mutua que ha de unir a todos los hombres como hijos de un mismo padre y miembros de una misma familia.

La Religión, por tanto, enseñará al patrono a respetar en el obrero la dignidad humana y a tratarlo con justicia y equidad. Ella inculcará en la conciencia del obrero el sentimiento del deber y de la fidelidad y lo hará probo, sobrio y honrado. Por haber perdido de vista, descuidado y desconocido los principios religiosos, la sociedad se ve sacudida hasta los cimientos. Devolverles su vigor es el medio único de restaurar la sociedad en sus bases y darle seguridades de paz, orden y prosperidad. Pues he aquí la misión de la Iglesia: predicar y difundir en todo el mundo estos principios y doctrinas. A ella, por tanto, incumbe ejercer amplia y fecunda influencia en la solución del problema social.»

Una objeción ocurre. La reforma de las costumbres no es cosa de un día; la acción de la Iglesia ha de ser lenta. Ahora bien, según frase del mismo León XIII en el vestíbulo de la encíclica *Rerum novarum*, el remedio es menester que sea pronto: «es preciso dar pronto y oportuno auxilio a los hombres de la ínfima clase». ¿Cómo, pues, ha de gozar de preeminencia la acción de la Iglesia sobre la del Estado, cuando éste con sus leyes puede más inmediatamente dar salud?

Aparente es la contradicción y fundada en la torcida interpretación del «pronto auxilio». Porque no significa ni puede significar que luego a luego haya de quedar atajada la cancerosa llaga, sino que es preciso aplicar desde luego la cura. Cuánto tiempo habrá de transcurrir para la pacificación de la contienda, o por lo menos — como dice León XIII — para «quitarle toda aspereza y hacerla así más suave», no lo declara el texto ni prudentemente podía declararlo. Es falso, además, que el Estado pueda inmediatamente remediar el mal. Quédesse para los soñadores socialistas imaginar que de la noche a la mañana podrán con leyes civiles convertir el infierno en paraíso. Más aún: afirmando el Pontífice, como afirma, que sin la reforma religiosa y moral todas las leyes civiles darán en vago, claramente avisa que la curación ha de ser lenta. Mas ¿consentiremos que muera el enfermo sin medicina, sólo porque no hay ninguna que surta efecto en un volver de ojos?

A la verdad, muchas se han aplicado y se aplican, pero ¿qué hemos conseguido con el número o sin número de leyes sociales? ¿Dónde está la paz? ¿Dónde la salud? Y como ésta no parece, todo se va en encharcar la farmacopea legislativa con nuevas y nuevas recetas que unas a otras se atropellan.

Con todo esto, la ilusión no cesa. ¿No basta el aumento de los salarios, la jornada de ocho horas, los seguros de todas clases y otros mil expedientes? ¡Ah! Es que faltaba el reparto de los beneficios además del salario. ¿Es necesario algo más? Venga el control obrero (barbaricémos, alma, pues así place a la moda). ¿Hace falta otro emplasto? ¡Ah! sí; las acciones del trabajo obligatorias. No hemos acabado todavía: las cooperativas de producción, he ahí el término y cima del progreso.

Así al *fiat* creador de la *Gaceta* brotará un mundo nuevo. Desaparecerá de los capitalistas la codicia, de los proletarios la envidia, y de todos el egoísmo; los lobos se trocarán en corderos, las

arpías en palomas; los sindicalistas romperán la *star* y, extinguido el odio, serán miel y azúcar para los patronos, apagado el resentimiento y humillada la altanería, no tendrán sino corazones, no de padre, porque estos sabe a paternalismo, sino de hermano para los sindicalistas; la inteligencia de los peones, aun la del más idiota, quedará ilustrada de repente con ciencia infusa de los más complicados problemas de la economía para derramar torrentes de luz en las funciones del *control*; los holgazanes sentirán de pronto inusitado afán de trabajar y aguardarán con paciencia y constancia el día en que, próximos a la vejez, caiga en sus manos la fábrica o el comercio como fruto de las acciones obligatorias de trabajo; los empresarios y capitalistas, revestidos como por ensalmo de un nuevo espíritu de abnegación heroica, sacrificarán sus talentos y caudales en la fundación de grandes empresas, con la certeza de que a la vuelta de unos años han de parar forzosamente en manos de los obreros, de los cuales, o del Estado, recibirán en cambio una indemnización que muy bien puede consistir en títulos de papel mojado; las cooperativas de producción parecerán laboriosos colmenares donde sólo se percibirá el murmurio de solícitas abejas aplicadas con febril ardor y concierto portentoso a labrar los panales de la pública felicidad sin que, a diferencia de los talleres del alado insecto, haya en ellos ociosa turba de zánganos glotonos; extendidas por todo el territorio nacional, industriales, comerciales, agrícolas, estarán federadas con lazos de cariñosísima hermandad, sin envidias, sin competencias hostiles, antes con una noble emulación de afanar más y mejor por el acrecentamiento del público bienestar. Todos seremos en una pieza obreros y patronos, o terratenientes y braceros; todos ricos, hermosos, felices; sólo faltará que la Ciencia invente el arte de prolongar indefinidamente la vida, sobre todo, el de no morir de empacho de felicidad. ¡Qué risa darán entonces las teóricas admoniciones de la encíclica *Rerum novarum*, cuando por primer principio y base de todo nos advierte que no hay más remedio que acomodarse a la condición humana; que en la sociedad civil no pueden todos ser iguales, los altos y los bajos; que la desigualdad de las fortunas es cosa natural, necesaria, conveniente a la utilidad, así de los particulares como de la comunidad; que en la sociedad civil ha ordenado la naturaleza que ricos y proletarios se junten concordados entre sí, y que una clase necesita de la otra enteramente! Pensaba León XIII que «si remedio ha de tener el mal que ahora padece la sociedad humana, este remedio no puede ser otro que la restauración de la vida e instituciones cristianas»; pero los legisladores injertos en sociólogos hallaron otro más rápido y eficaz: el *fiat* creador de la *Gaceta*.

¿Es sueño todo eso? Puede ser; pero eso parecen soñar quienes encumbran sobre los cielos la necesidad y la eficacia de esos artilugios de las leyes civiles. Mas, sea lo que fuere de lo que piensan, esto quede sentado: que en sentir de León XIII la acción moral y religiosa es la primera y más importante de todas, la más indispensable y eficaz, la que con mayor amplitud debemos procurar; pero, al revés, la intervención del Estado la hemos de usar con parsimonia, en lo preciso, y fuera del fin primario de tutela del orden jurídico, en lo demás como supletoria de la impotencia, ora individual, ora social, y aún entonces con mucha cautela y meramente

como auxiliar. Con ser esta doctrina verdadera en general, mucho más lo será si el Estado vuelve las espaldas a la moral y a la religión, sobre todo, si algún día pasa por las regiones del Poder una ráfaga de locura que arrebate cuanto resta de católico en las instituciones públicas de España.

NARCISO NOGUER

(De «Razón y Fe»)

EL ESTADO

El hombre es de tal naturaleza que no puede vivir solo; luego tiene necesidad de reunirse con sus semejantes, de asociarse a ellos. Y si queremos un indicio de esta verdad fundamental, lo tenemos en la palabra, don precioso que un distinguido escritor y pedagogo colombiano (1) llama «concreción de lo abstracto, materialización de lo inmaterial, conversión de los seres en música a través del diapason de la mente humana, pensamiento con alas, que se entra por todos los resquicios del hombre y deleita los oídos, mueve la imaginación, domina la inteligencia y aletea sobre la voluntad»—La palabra es señal evidente de la finalidad social que la naturaleza, mejor dicho, Dios impone al hombre.

La sociedad doméstica bastó al hombre mientras fue corto el número de las familias, pero una vez multiplicado el género humano fue preciso evitar los conflictos de unas familias con otras y procurar el bien común a todas ellas; y por la necesidad de la naturaleza y por la fuerza de los hechos, no por pactos convencionales como sueña Rousseau, nació la sociedad civil, sociedad perfecta porque es interna y externamente independiente, que reúne en determinado territorio para bien común y bajo una autoridad suprema individuos y sociedades inferiores.

La sociedad civil tal cual la hemos definido, si está constituida en forma estable, de modo que por sí misma pueda subsistir y realizar los fines de su institución, se denomina ESTADO, el cual en tanto puede aplicarse a la autoridad o al gobierno en cuanto la sociedad pública está representada y personificada por sus gobernantes, pero que de ordinario y propiamente se aplica al cuerpo social entero, compuesto de gobernantes y gobernados.

Por la profundidad del pensamiento, por la claridad de las ideas, por la solidez de los principios, por el rigor y exactitud de las deducciones, ninguno ha expuesto mejor que Santo Tomás y León XIII ni en menos palabras cuanto decirse puede sobre el origen de la sociedad y del poder, sobre los derechos que éste disfruta y las obligaciones a que está sometido, considerada la materia en general y a la sola luz de la razón.

Veamos cómo se expresa el Angel de las Escuelas:

«Si el hombre debiera vivir solo, como muchos de los animales, no necesitaría de nadie que lo dirigiese a un fin, sino que cada cual sería para sí mismo su propio rey bajo la autoridad de

(1) El Sr. D. Martín Restrepo Mejía.